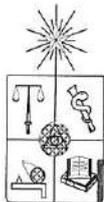


1638

UNIVERSIDAD DE CHILE-FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS Y FARMACEUTICAS



UNIVERSIDAD DE CHILE
LEGALIDAD CONTROLADA
19 NOV 2018
CONTRALORIA



CASILLA 233
SANTIAGO I
FONO: 29771900

RESOLUCION N° 475/2018.-
SANTIAGO DE CHILE; 30 octubre de 2018.-

Con esta fecha la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los Estatuto de la Universidad de Chile; la Ley N°21.094 de 2018 del Ministerio de Educación publicada el 05 de junio de 2018 sobre Universidades Estatales; el Decreto Universitario N°1937 de 1983; el Decreto Universitario N°007732 de 1996; el Decreto Tra N° 309/350/2018 y el Decreto Universitario N°922 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Chile, es una persona jurídica de derecho público autónoma; institución de educación superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura según el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los estatuto de la Universidad de Chile.

2.- Que, la Universidad Católica del Maule es una institución de educación superior fundada por el Excelentísimo Señor Obispo de la Diócesis de Talca, Monseñor Carlos González Cruchaga, mediante Decreto de fecha 10 de julio de 1991. Deriva de la Pontificia Universidad Católica de Chile, como Sede Regional del Maule fundada en marzo de 1970, por lo tanto, es sucesora legal en materias académicas y patrimoniales. Participa de la personalidad jurídica de derecho público de la Iglesia Católica, es persona en conformidad con la legislación chilena, reconocida por el Estado como Universidad derivada de la Pontificia Universidad Católica de Chile, según Decreto N° 930 del Ministerio de Hacienda del 15 de octubre de 1991.

3.- Que, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile tiene entre sus componentes de misión institucional, la extensión y conexión con el medio local, en el contexto universal de la cultura, lo que implica formalizar a través de convenios o acuerdos actividades con empresas o instituciones externas.

4.- Que, en armonía con lo indicado en el numeral anterior, la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile para el desarrollo de las actividades curriculares de sus estudiantes de las carreras de pregrado y los programa de postgrado que imparte la unidad académica, requiere que éstos desarrollen unidades experimentales, prácticas profesionales, tesis de pregrado, tesis de magíster, tesis de doctorado y/o memorias de título, según corresponda, para lo cual el organismo universitario requiere suscribir instrumentos que formalicen la relación con empresas o instituciones externas para estos fines.

5.- Que, en el contexto de la misión institucional de la Universidad de Chile y la Universidad Católica del Maule – Facultad de Medicina (R.U.T. 71.918.300-K), se ha decidido entre las partes suscribir un Convenio de Cooperación Institucional.

RESUELVO:

1.- Apruébese el Convenio de Cooperación Institucional, suscrito entre la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y la Universidad Católica del Maule – Facultad de Medicina (R.U.T. 71.918.300-K), cuyo texto íntegro se detalla a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

ENTRE

**UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS**

Y

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE
FACULTAD DE MEDICINA**

En Santiago de Chile, a 05 de Septiembre de 2018, entre la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE**, RUT N° 71.918.300-K, representada por su Rector, **DR. DIEGO DURAN JARA**, RUT N° 10.084.876-7, ambos domiciliados en Avenida San Miguel N° 3605 de la Ciudad de Talca, en adelante “la UCM” y, la **FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACEUTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut. N° 60.910.000-1, es una persona de Derecho Público autónoma, representada para estos efectos por su Decano, el Prof. **Dr. JUAN ARTURO SQUELLA SERRANO**, cédula nacional de identidad Nro. 5.867.365-K, chileno, Químico, casado, ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Sergio Livingstone P. Nro. 1007, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad”, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad de Chile es una persona jurídica de derecho público autónoma; institución de educación superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura, según el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los Estatuto de la Universidad de Chile.

2. Que, Que, la Universidad Católica del Maule es una institución de educación superior fundada por el Excelentísimo Señor Obispo de la Diócesis de Talca, Monseñor Carlos González Cruchaga, mediante Decreto de fecha 10 de julio de 1991. Deriva de la Pontificia Universidad Católica de Chile, como Sede Regional del Maule fundada en marzo de 1970, por lo tanto, es sucesora legal en materias académicas y patrimoniales. Participa de la personalidad jurídica de derecho público de la Iglesia Católica, es persona en conformidad con la legislación chilena, reconocida por el Estado como Universidad derivada de la Pontificia Universidad Católica de Chile, según Decreto N° 930 del Ministerio de Hacienda del 15 de octubre de 1991.

En el contexto de la misión institucional de la Universidad de Chile y de la Universidad Católica del Maule, se ha decidido suscribir el presente Convenio de Cooperación Institucional.

PRIMERO: La Facultad o Institución se comprometen a unir esfuerzos con miras a acrecentar su cooperación científica y técnica.

SEGUNDO: La cooperación entre ambas instituciones, se materializará mediante las siguientes acciones:

- a) Estadías de académicos de la Universidad de Chile en la Universidad Católica del Maule o viceversa, por períodos variables según el programa a desarrollar, el que estará dirigido a la realización de trabajos conjuntos en áreas de interés recíproco.
- b) Actividades conjuntas y participación de científicos y expertos de ambas instituciones, a través de asesoría, cursos, seminarios, proyectos de investigación, y otros.
- c) Otorgamiento de facilidades a los estudiantes de pregrado y postgrado para realizar actividades en ambas universidades.

Los detalles de tales acciones serán objeto de Convenios Específicos a ser adjuntados como anexos. Estos Convenios Específicos serán debidamente tramitados, desarrollándose en cada uno de ellos el acto administrativo aprobatorio y el control de legalidad respectivo.

TERCERO: El presente Convenio no demandará gastos de financiamiento a ninguna de las partes, excepto en aquellos casos acordados mutuamente.

CUARTO: Las partes designarán un Comité Asesor del Convenio de Cooperación Institucional, integrado por dos miembros de cada institución, el que tendrá por responsabilidad:

- a. Proponer programas y proyectos específicos para la implementación del convenio.
- b. Buscar recursos para la implementación de las actividades a realizar.
- c. Evaluar periódicamente las actividades realizadas.
- d. Coordinar los aspectos administrativos del presente Convenio.

Por parte de la Facultad los integrantes del Comité Asesor serán designados por el Decano de la unidad académica. Por parte de la Institución los integrantes del Comité Asesor serán designados por el Decano.

QUINTO: La Facultad y la Institución se comprometen a respetar íntegramente la regulación jurídica nacional, de manera general, y universitaria, de manera particular, sobre todas las actividades de cooperación señaladas en la cláusula segunda del presente instrumento.

En relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

SEXTO: El presente Convenio de Cooperación Institucional se celebra con una duración indefinida y entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio correspondiente. No obstante, la Facultad o la Empresa o Institución se reservan el derecho de poner término al presente instrumento, en cualquier oportunidad, dando aviso por carta certificada con treinta (30) días de anticipación al domicilio de la contraparte.

En todos los casos, en el evento de que se procediese con el término del presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar el desarrollo de las actividades de cualquier tipo ya iniciadas en virtud de este instrumento y sus Convenios Específicos, en el momento de la notificación respectiva individualizada en el párrafo anterior.

SÉPTIMO: La personería de don Diego Durán Jara, para representar a la Universidad Católica del Maule, consta del Decreto de Gran Cancillería N° 4/2017, otorgando con fecha 24 de agosto de 2017, ante el Notario Público de Talca, don Ignacio Vidal Domínguez en Rep.N°3819-2017 del 11 de septiembre de 2017.

La personería del Prof. Dr. Juan Arturo Squella Serrano para representar a la Facultad, consta en el Decreto Tra Núm. 309/350 del año 2018, en relación con el D. F. L. N° 3 de 2006, de Educación, publicado en el Diario Oficial de 02 de octubre de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, Estatuto de la Universidad de Chile.

El presente Convenio de Cooperación Institucional se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de la Facultad y otro en poder de la Empresa o Institución.

Fdo. Juan Arturo Squella Serrano, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, y, Diego Durán Jara, Rector de la Universidad Católica del Maule.

Regístrese y Comuníquese,


JAVIER PUENTE PICCARDO
Vicedecano



JUAN ARTURO SQUELLA SERRANO
Decano



V°B° Presupuesto

Distribución:

- 1.- Sr. Contralor; UCHILE.
- 2.- Sr. Vicedecano; FACIQYF; UCHILE.
- 3.- Srta. Directora Escuela de Pregrado; FACIQYF; UCHILE;
- 4.- Sr. Director Económico y Administrativo; FACIQYF; UCHILE.
- 5.- Archivo Decanato; FACIQYF; UCHILE.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

ENTRE

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS

Y

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE
FACULTAD DE MEDICINA

En Santiago de Chile, a 05 de Septiembre de 2018, entre la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE**, RUT N° 71.918.300-K, representada por su Rector, **DR. DIEGO DURAN JARA**, RUT N° 10.084.876-7, ambos domiciliados en Avenida San Miguel N° 3605 de la Ciudad de Talca, en adelante “la UCM” y, la **FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACEUTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut. N° 60.910.000-1, es una persona de Derecho Público autónoma, representada para estos efectos por su Decano, el Prof. **Dr. JUAN ARTURO SQUELLA SERRANO**, cédula nacional de identidad Nro. 5.867.365-K, chileno, Químico, casado, ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Sergio Livingstone P. Nro. 1007, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad”, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad de Chile es una persona jurídica de derecho público autónoma; institución de educación superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura, según el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija

texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los Estatuto de la Universidad de Chile.

2. Que, la Universidad Católica del Maule es una institución de educación superior fundada por el Excelentísimo Señor Obispo de la Diócesis de Talca, Monseñor Carlos González Cruchaga, mediante Decreto de fecha 10 de julio de 1991. Deriva de la Pontificia Universidad Católica de Chile, como Sede Regional del Maule fundada en marzo de 1970, por lo tanto, es sucesora legal en materias académicas y patrimoniales. Participa de la personalidad jurídica de derecho público de la Iglesia Católica, es persona en conformidad con la legislación chilena, reconocida por el Estado como Universidad derivada de la Pontificia Universidad Católica de Chile, según Decreto N° 930 del Ministerio de Hacienda del 15 de octubre de 1991.

En el contexto de la misión institucional de la Universidad de Chile y de la Universidad Católica del Maule, se ha decidido suscribir el presente Convenio de Cooperación Institucional.

PRIMERO: La Facultad o Institución se comprometen a unir esfuerzos con miras a acrecentar su cooperación científica y técnica.

SEGUNDO: La cooperación entre ambas instituciones, se materializará mediante las siguientes acciones:

- a) Estadías de académicos de la Universidad de Chile en la Universidad Católica del Maule o viceversa, por períodos variables según el programa a desarrollar, el que estará dirigido a la realización de trabajos conjuntos en áreas de interés recíproco.
- b) Actividades conjuntas y participación de científicos y expertos de ambas instituciones, a través de asesoría, cursos, seminarios, proyectos de investigación, y otros.
- c) Otorgamiento de facilidades a los estudiantes de pregrado y postgrado para realizar actividades en ambas universidades.

Los detalles de tales acciones serán objeto de Convenios Específicos a ser adjuntados como anexos. Estos Convenios Específicos serán debidamente tramitados, desarrollándose en cada uno de ellos el acto administrativo aprobatorio y el control de legalidad respectivo.

TERCERO: El presente Convenio no demandará gastos de financiamiento a ninguna de las partes, excepto en aquellos casos acordados mutuamente.

CUARTO: Las partes designarán un Comité Asesor del Convenio de Cooperación Institucional, integrado por dos miembros de cada institución, el que tendrá por responsabilidad:

- a. Proponer programas y proyectos específicos para la implementación del convenio.
- b. Buscar recursos para la implementación de las actividades a realizar.
- c. Evaluar periódicamente las actividades realizadas.
- d. Coordinar los aspectos administrativos del presente Convenio.

Por parte de la Facultad los integrantes del Comité Asesor serán designados por el Decano de la unidad académica. Por parte de la Institución los integrantes del Comité Asesor serán designados por el Decano.

QUINTO: La Facultad y la Institución se comprometen a respetar íntegramente la regulación jurídica nacional, de manera general, y universitaria, de manera particular, sobre todas las actividades de cooperación señaladas en la cláusula segunda del presente instrumento.

En relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

SEXTO: El presente Convenio de Cooperación Institucional se celebra con una duración indefinida y entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio correspondiente. No obstante, la Facultad o la Institución se reservan el derecho de poner término al presente instrumento, en cualquier oportunidad, dando aviso por carta certificada con treinta (30) días de anticipación al domicilio de la contraparte.

En todos los casos, en el evento de que se procediese con el término del presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar el desarrollo de las actividades de cualquier tipo ya iniciadas en virtud de este instrumento y sus Convenios Específicos, en el momento de la notificación respectiva individualizada en el párrafo anterior.

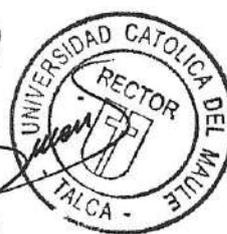
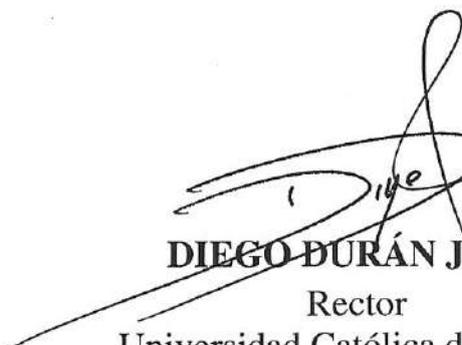
SÉPTIMO: La personería de don Diego Durán Jara, para representar a la Universidad Católica del Maule, consta del Decreto de Gran Cancillería N° 4/2017, otorgado con fecha 24 de agosto de 2017, ante el Notario Público de Talca, don Ignacio Vidal Domínguez en Rep.N°3819-2017 del 11 de septiembre de 2017.

La personería del Prof. Dr. Juan Arturo Squella Serrano para representar a la Facultad, consta en el Decreto Tra Núm. 309/350 del año 2018, en relación con el D. F. L. N° 3 de 2006, de Educación, publicado en el Diario Oficial de 02 de octubre de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, Estatuto de la Universidad de Chile.

El presente Convenio de Cooperación Institucional se firma en cuatro (04) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada Facultad y otro en poder de cada Institución.



JUAN ARTURO SQUELLA SERRANO
Decano
Facultad de Ciencias Químicas y
Farmacéuticas
Universidad de Chile



DIEGO DURÁN JARA
Rector
Universidad Católica del Maule

	Norma	: Decreto de Gran Cancillería	
	Encabezado	: Ratifica nombramiento de Rector Titular de la Universidad Católica del Maule a Don Diego Pablo Durán Jara.	
	Dictación	: 24 AGO. 2017	NO 00004 /2017

VISTOS:

- 1º. El término de vigencia del período del Rector de la Universidad Católica del Maule.
- 2º. Lo dispuesto en el Art. 35º de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.
- 3º. Lo establecido en el Reglamento para el Nombramiento del Rector de la Universidad Católica del Maule promulgado por Decreto de la Gran Cancillería N°7/2001 de 9 de mayo.
- 4º. El Decreto de Gran Cancillería N° 1/2017 del 27 de enero, que constituye Comité de Búsqueda para el Nombramiento del Rector de la Universidad Católica del Maule.
- 5º. El Informe Final del Comité de Búsqueda entregado al Gran Canciller con fecha 20 de junio de 2017, el cual contiene el perfil de la persona del Rector, los desafíos que debe enfrentar y la terna de personas idóneas para asumir el cargo.
- 6º. La carta enviada por el Gran Canciller Monseñor Horacio Valenzuela al Secretario General, donde comunica el resultado del discernimiento para elegir al Rector, de fecha 18 de julio de 2017.
- 7º. Las facultades que me confiere el Art. 18º y 19º letra f) de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.

DECRETO :

ARTÍCULO ÚNICO: Ratifíquese el nombramiento de Rector Titular de la Universidad Católica del Maule a Don Diego Pablo Durán Jara, RUN 10.084.876-7, a contar del 28 de agosto de 2017 y hasta el 27 de agosto de 2022.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

TALCA, 24 AGO. 2017


 † HORACIO VALENZUELA ABARCA
 Gran Canciller
 Universidad Católica del Maule




 PATRICIO GÁTICA MANDIOLA
 Secretario General



	Norma	: Decreto de Gran Cancillería
	Encabezado	: Actualiza texto de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.
	Dictación	: 15 JUL 2014
		N° 00003 /2014

VISTOS:

- 1º. Los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule promulgados por Decreto de la Gran Cancillería N° 01/2001 de 12 de enero.
- 2º. El Decreto de Rectoría N°4/2012 de 11 de julio, que actualizó los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule, en atención a la modificación de los artículos 14º, 23º numeral 7º) e inciso final y 35º, y la incorporación de la letra v) al artículo 24º.
- 3º. La aprobación de las modificaciones indicadas, en virtud de lo establecido en los artículos 19º letra n) y 46º de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.
- 4º. La creación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, según da cuenta el Decreto de Rectoría N°19/2013 de 20 de marzo..
- 5º. El acuerdo del Consejo Superior en su Sesión Ordinaria N° 6/2013 de 27 de agosto, de incorporar el Art. 41º bis, de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.
- 6º. La necesidad de adecuar la normativa interna a los cambios institucionales.
- 7º. Las facultades que me confiere el Artículo 19º de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Actualícese el texto de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule cuya versión que se acompaña, forma parte integrante del presente Decreto, para todos los efectos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

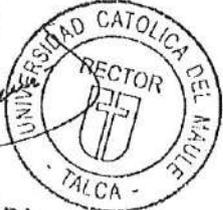
TALCA, 15 JUL 2014



 † HORACIO VALENZUELA-ABARCA
 Gran Canciller
 Universidad Católica del Maule



 PATRICIO GATICA MANDIOLA
 Secretario General



 DIEGO PABLO DURÁN JARA
 Rector





ESTATUTOS GENERALES

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE

TÍTULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, PATRIMONIO Y DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN

Art.1º: Establécese como normas estatutarias de la Corporación Universidad Católica del Maule, las que se contienen en los presentes Estatutos.

El nombre de la Corporación es : "Universidad Católica del Maule".

La Universidad Católica del Maule es una Corporación de Derecho Público, Institución de Educación Superior derivada de la Pontificia Universidad Católica de Chile y sucesora legal en materias académicas y patrimoniales de la Sede Regional del Maule de esa misma Universidad.

La Universidad participa de la personalidad jurídica de derecho público de la Iglesia Católica y es persona jurídica de derecho público en conformidad a la legislación chilena.

Es un centro de reflexión y difusión que, a la luz de la fe católica, busca el significado de la ciencia y la tecnología, para ponerlas al servicio del desarrollo integral de la persona humana.



Art.2º: El Obispo de Talca ejerce el alto patrocinio y tuición sobre la misión de la Universidad Católica del Maule y le garantiza una legítima autonomía dentro de la Iglesia en conformidad a las disposiciones de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae" que forma parte integrante de los presentes Estatutos. Deberá permanecer, mediante el esfuerzo de Pastores y laicos, como una de las variadas formas con que ella cumple su misión de anunciar el Evangelio. La Universidad profesa, en consecuencia, una fidelidad activa y diligente al magisterio de los Pastores de la Iglesia, al del Romano Pontífice y, en particular, a su Obispo Diocesano.

Art.3º: La Universidad Católica del Maule es una comunidad de estudiosos que tiene por misión fundamental propender al cultivo de la ciencia, el arte y demás manifestaciones del espíritu, como así también a la formación de profesionales de nivel superior, a través de la docencia, investigación, creación y comunicación, reconociendo como característica propia el aporte orientador y normativo de la fe católica en todas sus actividades y respetando, al mismo tiempo, la legítima autonomía de las diferentes áreas del saber.

En lo particular sus propósitos son :

- a) Ofrecer carreras y programas curriculares, debidamente sustentados, que respondan efectivamente a los requerimientos individuales y sociales y que sean un aporte al desarrollo del país y de la VII Región del Maule;
- b) Desarrollar la investigación científica, con preferencia aquella que diga relación con las carreras que imparte y con la realidad propia de la Región del Maule; y
- c) Impulsar programas de vinculación con el sector externo y de extensión que difundan el acervo cultural, científico y artístico, incorporando y destacando los valores y características de la VII Región.



Art.4º: El patrimonio de la Universidad Católica del Maule está formado por los bienes de su dominio, adquiridos a cualquier título.

Art.5º: El domicilio de la Universidad Católica del Maule, para todos los efectos legales, es la ciudad de Talca, Chile, pudiendo ejercer sus actividades propias en esa ciudad y en otros lugares.

TÍTULO II

DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Art.6º: La Universidad Católica del Maule es una institución que goza de autonomía y libertad académica.

Art.7º: La autonomía de la Universidad consiste en el derecho a decidir por sí misma, conforme a sus Estatutos y Reglamentos, todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades. Esta autonomía es académica, económica y administrativa.

En virtud de su autonomía académica, la Universidad decide por sí misma, a través de sus organismos competentes, el modo de cumplir sus funciones de docencia, investigación, extensión y servicios, y establecer conforme a ello, sus planes y programas de estudio.

En virtud de su autonomía económica, la Universidad dispone libremente de sus recursos para el cumplimiento de los fines que le son propios.

En virtud de su autonomía administrativa, la Universidad organiza libremente su funcionamiento.



Art.8º: Los miembros de la Universidad Católica del Maule gozan de libertad académica en conformidad a las disposiciones de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae ", libertad que comprende la posibilidad de analizar cualquier forma de pensamiento, dándose de ella una apreciación objetiva y razonada, exponiéndose sus aspectos positivos y negativos y haciendo conocer con claridad el pensamiento de la Iglesia en lo que se refiere a dichas formas de pensamiento o corrientes de ideas.

Art. 9º: La libertad y autonomía académica no autoriza a la Universidad como tal, ni a sus miembros, para realizar, fomentar o amparar actos incompatibles con el ordenamiento jurídico, ni para realizar en sus recintos actividades conducentes a propagar directa o indirectamente, adoctrinamiento político partidista.

Los recintos de la Universidad no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a realizar o propagar actividades perturbadoras para las labores universitarias o contrarias a los principios de la Iglesia o de la Universidad.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD

Art.10º: Son miembros de la Universidad Católica del Maule sus autoridades superiores, sus académicos, estudiantes y funcionarios.

Los miembros de la Universidad son responsables de ella y deberán contribuir al desarrollo de la vida universitaria y de los objetivos que ella persigue.



TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

Art.11º: La Universidad Católica del Maule cumple las funciones académicas propias a través de las Facultades e Institutos, las que se estructurarán en la forma que, en cada caso, establezcan sus propios Estatutos, debiendo ser de carácter unitario la dirección administrativa de cada Instancia.

Las Facultades son las unidades académicas en las que se desarrolla la totalidad de las funciones propias de la Universidad en las ciencias que le competen. Las Facultades poseen la autonomía que les asignan sus Estatutos y dependen de la Dirección Superior de la Universidad.

Los Institutos son las unidades académicas a los que la Universidad les encomienda el cumplimiento de una o más funciones particulares de su quehacer académico. Pueden ejercer docencia propia y de servicio, prestar servicios en el ámbito propio, y emprender y desarrollar actividades académicas específicas en conformidad con sus respectivos planes de desarrollo. A estas funciones pueden agregarse la investigación y la extensión.

Otras actividades que realice la Universidad, tendrán la estructura y se registrarán por las normas que determine el Consejo Superior.

Art.12º: La máxima dirección de cada Facultad la ejercerá el Decano y de cada Instituto su Director, los cuales serán nombrados por el Rector, por un período de tres años. Tendrán las funciones y atribuciones que determinen sus Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.



Art.13º: Para ser nombrado Decano o Director de Instituto se requiere ser católico y no estar afecto a inhabilidad o censura canónica. El requisito de ser católico puede ser dispensado, en casos particulares, por el Gran Canciller.

Art.14º: Los Decanos y Directores de Instituto serán elegidos conforme lo determinen los Estatutos de cada Facultad e Instituto y sus nombramientos se harán de acuerdo a lo que se señala en el presente Estatuto. Sin embargo, cuando se trate de una nueva Facultad o Instituto, el primer Decano o Director de Instituto, será elegido conforme lo establece el artículo 24º letra v). En todo caso, el nombramiento de los Decanos y de los Directores de Instituto debe contar con la previa aprobación del Gran Canciller.

Art.15º: El Decano o Director de Instituto cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Término del período para el cual fue nombrado;
- b) Aceptación de su renuncia voluntaria por parte del Rector;
- c) Remoción por el Rector a petición fundada del Consejo de la Facultad o Instituto, citado especialmente para el efecto y aprobado, a lo menos, por los dos tercios de los académicos que componen el Consejo;
- d) Remoción por el Rector, con expresión de causa fundada, aprobada por el Consejo Superior; y
- e) Remoción por el Gran Canciller, por haber perdido las calidades establecidas en el Art. 13º.



TÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD

Art.16º: La Dirección Superior de la Universidad está compuesta por:

- 1) El Gran Canciller;
- 2) El Consejo Superior;
- 3) El Rector;
- 4) Los Vicerrectores;
- 5) El Secretario General.

DEL GRAN CANCELLER

Art.17º: El Gran Canciller tiene la alta tutela y patrocinio de la Universidad, ejerce los actos de dirección que se mencionan en el artículo 19º de estos Estatutos, y es su vínculo directo e inmediato con las demás autoridades jerárquicas de la Iglesia Católica. Su función primordial es velar para que la Universidad responda a su finalidad institucional de Educación Superior conforme al Magisterio de la Iglesia.

Art.18º: El Obispo de Talca por derecho propio es Gran Canciller de la Universidad Católica del Maule.

En caso de vacancia de la Sede Episcopal de Talca, ejercerá las funciones de la Gran Cancillería el prelado que administre la diócesis.

Art.19º: El Gran Canciller tiene, en el ejercicio de sus funciones, las atribuciones que le confieren la legislación canónica, en particular la constitución apostólica "Ex Corde Ecclesiae", el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.



Corresponde especialmente al Gran Canciller:

- a) Velar por la identidad y la ortodoxia católica en la Universidad, asimismo por el cumplimiento en ella de la legislación canónica que le sea aplicable;
- b) Otorgar la misión canónica o el permiso para enseñar, a todos los académicos que enseñen Teología o Filosofía, según corresponda, a cualquier nivel de la Universidad;
- c) Dirigir las actividades pastorales de la Universidad;
- d) Ser el canal ordinario de Información y comunicación de la Universidad con la Santa Sede y las demás autoridades jerárquicas de la Iglesia Católica;
- e) Presentar a la Santa Sede las peticiones que conforme al Código de Derecho Canónico y referentes a materias Teológicas y Facultades Eclesiásticas sean procedentes;
- f) Nombrar y remover conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad, al Rector de la misma y al Decano de la Facultad de Ciencias Religiosas y Filosóficas;
- g) Nombrar, con arreglo a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad, al Secretario General y a los Vicerrectores;
- h) Aprobar la propuesta, el nombramiento y la remoción del Contralor;
- i) Velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13º, de estos Estatutos;



- j) Adoptar las medidas que juzgue necesarias para mantener la continuidad del gobierno de la Universidad, en caso de que se hubiere hecho imposible la aplicación de subrogancia e interinato establecidas en estos Estatutos;
- k) Resolver los eventuales conflictos de competencia que pudieran suscitarse entre el Consejo Superior y el Rector;
- l) Suscribir los diplomas que atestiguan la calidad de profesor Titular, los que otorguen Grados Académicos en Ciencias Religiosas y/o Filosóficas, y, asimismo, los Decretos y Diplomas que confieren Grados Honoríficos;
- m) Asistir, cuando lo estime conveniente, con todos los derechos de un Consejero, a las sesiones de cualquier organismo colegiado de la Universidad, en cuyo caso tendrá su presidencia honoraria;
- n) Aprobar las modificaciones de los Estatutos Generales de la Universidad, y los de la Facultad de Ciencias Religiosas y Filosóficas;
- ñ) Ejercer las atribuciones y responsabilidades que le confieren los Estatutos de la Facultad de Ciencias Religiosas y Filosóficas; y
- o) Aprobar la enajenación o venta de los bienes Inmuebles de la Universidad.

Art.20º: El Gran Canciller presidirá protocolarmente cualquier acto o ceremonia de la Universidad a la que asista.

Art.21º: El Gran Canciller podrá designar un Vice-Gran Canciller a quien sólo podrá delegar las atribuciones indicadas en las letras c), e), l) y m) del Art. 19º.



DEL CONSEJO SUPERIOR

Art.22º: El Consejo Superior es el máximo organismo colegiado de la Universidad. Su misión es la determinación de sus planes de desarrollo y las líneas fundamentales de política universitaria.

Art.23º: El Consejo Superior está integrado por:

- 1) El Rector, que lo preside;
- 2) Los Vicerrectores;
- 3) El Secretario General, sólo con derecho a voz;
- 4) Los Decanos;
- 5) Cinco Consejeros nombrados por el Gran Canciller por un período de tres años;
- 6) Un Consejero Académico, designado por los académicos, según el procedimiento establecido por el Consejo Superior;
- 7) Los Presidentes de las Federaciones de Estudiantes de la Universidad Católica del Maule, de la Sede Curicó y de la Sede Talca, sólo con derecho a voz.

Los Presidentes de las Federaciones de Estudiantes de la Universidad Católica del Maule, de la Sede Curicó y de la Sede Talca, en ocasiones determinadas por el Consejo Superior, no podrán asistir a las sesiones que se califiquen de privadas.

Art. 24º: Son atribuciones del Consejo Superior:

- a) Aprobar las líneas fundamentales de política universitaria, procurando mantener una orientación común y armónica, y la coordinación y complementación debida de los distintos organismos de la Universidad;



- b) Solicitar al Gran Canciller, en conformidad con las normas canónicas y las disposiciones de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae ", la aprobación o la modificación de los Estatutos de la Universidad Católica del Maule;
- c) Conocer las cuentas periódicas que dé el Rector de su gestión, solicitar a éste informes sobre la marcha de la Universidad y sobre la aplicación de los Reglamentos y acuerdos aprobados por el Consejo Superior;
- d) Establecer la estructura académica de la Universidad y, de acuerdo con ella, crear, modificar y suprimir Facultades e Institutos y demás organismos a través de los cuales se realiza la actividad académica;
- e) Determinar la estructura y dictar las normas por las cuales se regirán las actividades académicas que realice la Universidad fuera de la VII Región y Centros Anexos;
- f) Dictar las normas sobre designación de las autoridades universitarias que no estén reguladas por los presentes Estatutos;
- g) Aprobar la creación, modificación y supresión de títulos profesionales y grados académicos;
- h) Dictar normas sobre otorgamiento de grados honoríficos;
- i) Aprobar o modificar el proyecto de presupuesto presentado por el Rector, no pudiendo aprobar un presupuesto desfinanciado; modificar a proposición del Rector el presupuesto aprobado; y pronunciarse sobre la forma de aplicación del mismo;



- j) Dictar las normas generales conforme a las cuales se efectuarán las contrataciones, ascensos y remociones de los académicos y funcionarios;
- k) Aprobar la compra y venta de los bienes raíces de la Universidad, sin embargo para ello se requerirá también de la aprobación del Gran Canciller;
- l) Pronunciarse sobre la imposibilidad física y/o mental del Rector que lo inhabilita para el ejercicio de su cargo y someter su pronunciamiento a la consideración y resolución definitiva del Gran Canciller, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del Art. 38°;
- m) Pronunciarse sobre la remoción de los Decanos y Directores de Instituto de conformidad a lo dispuesto en la letra d) del Art. 15°;
- n) Pronunciarse sobre la designación y remoción del Secretario General de la Universidad en conformidad con las disposiciones del artículo 43°;
- ñ) Pronunciarse sobre la designación y remoción del Contralor, tomar conocimiento de la planificación y ejecución de su trabajo anual y requerirle los informes que estime necesario;
- o) Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre diversas autoridades de la Universidad, siempre que no se trate de contiendas entre autoridades que sean de la exclusiva confianza del Rector;
- p) Interpretar, en casos determinados, el sentido y alcance de los Estatutos Generales de la Universidad;



- q) Proponer y elegir por simple mayoría a los tres miembros del Comité Asesor de Asuntos Económicos del Consejo Superior a que se refiere el artículo 29º de los presentes Estatutos;
- r) Aprobar los Estatutos de las Facultades e Institutos y sus modificaciones;
- s) Aprobar los planes y programas de estudio y sus modificaciones, pudiendo delegarlas en la Vicerrectoría Académica;
- t) Aprobar y modificar las normas para su propio funcionamiento; y
- u) Definir las instancias colegiadas donde puede y debé existir participación de representantes estudiantiles y externos.
- v) Elegir al primer Decano o Director de Instituto, de una Facultad o Instituto de reciente creación, de una terna presentada por un Comité de Búsqueda compuesto por dos académicos de la planta ordinaria elegidos por sus pares de la unidad relacionada, dos integrantes nombrados por el Rector y el Secretario General, sólo con derecho a voz, responsable de realizar todo el proceso de consulta.

Art.25º: Corresponde asimismo al Consejo Superior aprobar, modificar y derogar las normas que versen sobre materias de su competencia, tendientes a asegurar la marcha de la Universidad y el cumplimiento de sus objetivos específicos; y en el ámbito de sus atribuciones, elegir sus representantes ante los organismos que corresponda, constituir Comisiones y designar sus Integrantes o impartir normas para su integración.



Art.26º: Las materias a que se refieren las letras b) y l) del artículo 24º, serán estudiadas por el Consejo Superior en sesión especialmente convocada al efecto, y para adoptar acuerdos sobre ellas se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio con derecho a voto.

Las materias a que se refieren las letras d), e), m), n) y t) del artículo 24º y de los artículos 28º y 43º, requerirán el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio con derecho a voto del Consejo Superior para adoptar acuerdos sobre ellas.

Art.27º: El Consejo Superior podrá delegar en el Rector, o en las personas que él proponga, la facultad señalada en la letra j) del artículo 24º.

Art.28º: El Contralor tendrá la responsabilidad de verificar el grado o modo de cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo Superior, velando por la transparencia en las operaciones y en la administración.

Será nombrado por el Rector por un período de tres años de una terna que deberá presentar el Secretario General al Consejo Superior y que haya contado con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio con derecho a voto.

La propuesta, el nombramiento y la remoción del Contralor, deberá tener la previa aprobación del Gran Canciller.

Un reglamento especial determinará las atribuciones y funciones del Contralor.

Art.29º: El Consejo Superior tendrá un Comité Asesor de Asuntos Económicos, integrado por tres personas elegidas en la forma que se establece en la letra q) del artículo 24º. Actuará como Secretario de dicho Comité la persona que al efecto designe el Rector.



Sus integrantes no requerirán ser miembros de la Universidad Católica del Maule y durarán cuatro años en sus cargos, no pudiendo ser removidos sino por acuerdo de los dos tercios del mismo Consejo.

Art.30º: Son funciones de los miembros del Comité Asesor de Asuntos Económicos:

- a) Asesorar al Rector y al Consejo Superior en la decisión de las grandes políticas económicas y financieras de la Institución;
- b) Informar, conjunta o individualmente, el proyecto anual de presupuesto de la Universidad que el Rector debe presentar al Consejo Superior en conformidad al artículo 36º, letra d) de los presentes Estatutos; y
- c) Informar al Consejo Superior, cuando así lo solicite a lo menos un tercio de sus miembros en ejercicio, sobre cualquier aspecto económico, financiero o administrativo de la marcha de la Universidad.

Para el cumplimiento de sus funciones, este Comité podrá requerir, a través del Rector, toda la información necesaria para el competente cumplimiento de su cometido.

Art. 31º: El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria en los días y horas que el mismo determine.

Podrá ser convocado a sesión extraordinaria por el Rector. El Secretario General deberá citarlo en el mismo carácter cuando así lo solicite por escrito un tercio a lo menos de sus miembros en ejercicio.

Las citaciones serán practicadas por el Secretario General.



Art.32º: El Consejo Superior sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio en primera citación, y con un tercio en segunda citación, adoptando sus acuerdos por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o los Reglamentos exijan otra mayoría.

Art.33º: A las sesiones del Consejo Superior sólo podrán asistir sus miembros y las personas que, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, el mismo Consejo acuerde invitar.

Salvo el caso en que se acuerde una sesión secreta, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, se levantará un acta de sus sesiones y se publicará.

DEL RECTOR

Art.34º: El Rector ejerce el gobierno de la Universidad y tiene su representación, con las facultades que establecen los presentes Estatutos y con las que le otorgue el Consejo Superior en ejercicio de sus atribuciones.

Tiene todas las facultades ejecutivas y de administración necesarias para la conducción de la Universidad, con las limitaciones que estos Estatutos establecen.

Art.35º: Para ser Rector de la Universidad Católica del Maule se requiere ser católico y no estar afecto a inhabilidad o censura canónica.

El Gran Canciller nombrará al Rector de la Universidad de una terna que le será presentada por un Comité de Búsqueda. Para constituir la terna, el Comité de Búsqueda realizará un amplio proceso de consulta tanto al interior de la comunidad universitaria como fuera de ella. Un reglamento especial, aprobado por el Consejo Superior y el Gran Canciller, regulará el procedimiento.



El Rector durará cinco años en su cargo, pudiendo ser nombrado nuevamente por períodos iguales y sucesivos.

Art.36º: Corresponde especialmente al Rector:

- a) Dirigir, promover y coordinar las actividades de la Universidad;
- b) Proponer al Consejo Superior las Políticas Generales de la Universidad;
- c) Proponer al Consejo Superior la aprobación y modificación de los Estatutos de la Universidad, de las Facultades e Institutos y de los demás Reglamentos orgánicos de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de iniciativa que tienen los miembros del Consejo Superior de acuerdo con las normas del mismo;
- d) Proponer al Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, y sus modificaciones;
- e) Presidir el Consejo Superior;
- f) Dirimir los empates producidos en las votaciones de los organismos que presida de acuerdo con los respectivos Reglamentos;
- g) Rendir periódicamente cuenta de su gestión al Consejo Superior;
- h) Informar al Gran Canciller sobre cualquier situación que éste juzgue necesario;
- i) Dictar Reglamentos, Decretos, Resoluciones e Instrucciones, en ejercicio de sus atribuciones;



- j) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo Superior, dictando para ello los Reglamentos, Decretos, Resoluciones e Instrucciones cuando fuere necesario. Si el Rector no lo hiciera dentro de 15 días de adoptado el acuerdo por el Consejo Superior, éste entrará en vigor con la sola certificación del Secretario General;
- k) Administrar y disponer de los bienes de la Universidad sin otras limitaciones que el bien de la Universidad y las que se establecen en el artículo 24º de estos Estatutos;
- l) Representar a la Universidad ante cualquier autoridad nacional y extranjera y, asimismo, representarla tanto judicial como extrajudicialmente para todos los efectos, con las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos y las que le otorgue el Consejo Superior;
- m) Designar, cuando corresponda, las autoridades académicas y el personal docente y administrativo de la Universidad, de acuerdo con los Reglamentos pertinentes y sin perjuicio de las atribuciones del Gran Canciller;
- n) Nombrar y remover libremente a los funcionarios que sean de su exclusiva confianza de acuerdo con las normas de estos Estatutos y de los Reglamentos respectivos;
- ñ) Conferir, en conformidad con los Reglamentos, los grados académicos, títulos profesionales y diplomas;
- o) Proponer, conjuntamente con el Gran Canciller, al Consejo Superior el otorgamiento de grados académicos honoríficos de acuerdo con los Reglamentos respectivos;



- p) Destinar a las distintas reparticiones académicas y administrativas de la Universidad los bienes muebles e inmuebles, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra k) del artículo 24°;
- q) Dictar las normas de orden disciplinario, señalando las autoridades encargadas de su aplicación;
- r) Delegar las atribuciones a que se refieren las letras k) y l) de este artículo, en personas distintas de las señaladas en el artículo 40°; y
- s) Ejercer las facultades de dirección y administración de los asuntos universitarios que no estén expresamente atribuidas a otros organismos o autoridades.

Art. 37°: En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector será subrogado, con todas las atribuciones que le son propias y en el orden que se indica, por :

- a) Los Vicerrectores, en el orden que determine el Rector al asumir su cargo;
- b) Los Decanos de Facultades, por orden de antigüedad en la Universidad.

No obstante el ordenamiento precedente, la plenitud de sus funciones podrá ser asumida por un Rector Interino, designado por el Gran Canciller, a proposición del Rector Titular.

Art. 38°: El Rector cesará de pleno derecho en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Término del período para el cual fue nombrado;
- b) Aceptación de su renuncia por la autoridad competente, a tenor del artículo 35°;



- c) Resolución del Gran Canciller por petición del Consejo Superior ante impedimento físico o mental que lo inhabilite para el ejercicio del cargo en conformidad a la letra l) del artículo 24º; y
- d) Resolución del Gran Canciller, conforme a la letra f) del artículo 19º de estos Estatutos.

Art.39º: Producida cualquiera de las situaciones contempladas en el artículo anterior, asumirá el cargo de Rector la persona a quien corresponde subrogarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 37º, en calidad de interino y hasta que sea designado el nuevo Rector titular, salvo lo dispuesto en la letra d) del artículo precedente, caso en el cual asumirá el Secretario General.

Art.40º: El Rector ejerce sus atribuciones directamente o a través de los Vicerrectores, los cuales serán nombrados por el Gran Canciller, a proposición del Rector, y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Rector. En todo caso podrán permanecer en sus funciones hasta 180 días después de terminado el período del Rector que propuso sus nombramientos.

DE LOS VICERRECTORES

Art 41º: El Vicerrector Académico es el responsable de promover el desarrollo del conjunto del quehacer académico que realiza la Universidad a través de las Facultades e Institutos.

Las principales funciones del Vicerrector Académico son:

- a) Velar por la implementación y cumplimiento de las políticas académicas aprobadas por el Consejo Superior;



- b) Planificar y proponer las políticas académicas globales de la Universidad y, a través de sus direcciones, realizar la gestión académica y estudiantil correspondiente;
- c) Evaluar, en conjunto con las instancias que correspondan, los proyectos académicos generados por las Facultades e Institutos o sometidos a su consideración por el Consejo Superior;
- d) Establecer las normas y procedimientos para la administración académica que se deriven de las decisiones del Consejo Superior o de los Reglamentos de la Universidad;
- e) Vincular y coordinar a las Facultades e Institutos en el ejercicio de sus funciones académicas; y
- f) Convocar y presidir el Consejo Académico.

El Vicerrector Académico es el responsable de ejercer las atribuciones que le encomiende el Rector conforme a lo dispuesto en el Art 40° de estos Estatutos.

Art. 41° bis: El Vicerrector de Investigación y Postgrado es el responsable de promover el desarrollo de la investigación, tanto básica como aplicada, la innovación y el Postgrado que realiza la Universidad a través de las Facultades e Institutos.

Las principales funciones del Vicerrector de Investigación y Postgrado son:

- a) Promover políticas de Investigación, Innovación y Postgrado definiendo líneas estratégicas de desarrollo para la Universidad;



- b) Velar por la implementación y cumplimiento de las políticas de Investigación, Innovación y Postgrado aprobadas por el Consejo Superior, estableciendo normas y procedimientos;
- c) Evaluar los proyectos académicos asociados a la Investigación, Innovación y Postgrado generados por las Facultades e Institutos o sometidos a su consideración por el Consejo Superior;
- d) Vincular y coordinar a las Facultades, Instituto y otras unidades, y a los Centros de Investigación que a ellas estén adscritos, en el ejercicio de sus funciones de Investigación, Innovación y Postgrado.

El Vicerrector de Investigación y Postgrado es el responsable de ejercer las atribuciones que le encomiende el Rector conforme a lo dispuesto en el Art 40° de estos Estatutos.

Art 42°: El Vicerrector de Administración y Finanzas es el responsable de planificar, proponer, gestionar, administrar, asignar y controlar todos los recursos que permitan el funcionamiento, crecimiento y desarrollo de la Universidad, cualquiera que fuere su ubicación geográfica.

Las principales funciones del Vicerrector son:

- a) Velar por la implementación y el cumplimiento de las políticas económicas y financieras aprobadas por el Consejo Superior;
- b) Velar por el funcionamiento y resultados de las empresas en que la Universidad tenga participación;



- c) Supervisar el Fondo de Crédito Solidario y Universitario, con arreglo a las normativas específicas existentes sobre estas materias;
- d) Dirigir el proceso presupuestario y de asignación de Fondos para cada una de las Unidades de la Universidad;
- e) Establecer políticas de dirección del personal no académico de la Universidad, así como de su bienestar y su seguridad laboral; y
- f) Informar periódicamente sobre los resultados y gestiones de la Universidad y sus empresas asociadas.

El Vicerrector de Administración y Finanzas, es el responsable de ejercer las atribuciones que le encomiende el Rector, conforme a lo dispuesto en el Art. 40º de estos Estatutos.

DEL SECRETARIO GENERAL

ART. 43º: El Secretario General es el Ministro de Fe de la Universidad. Durará en sus funciones hasta 180 días después que hubiese cesado o terminado en su cargo el Rector que propuso su nombramiento.

Será elegido por el Consejo Superior con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio con derecho a voto, de una terna presentada por el Rector la que deberá contar con la previa aprobación del Gran Canciller. Será nombrado por Decreto de Gran Cancillería.

El Secretario General podrá ser removido de su cargo por el Gran Canciller a proposición del Rector o iniciativa del Consejo Superior, siempre que haya contado,



en ambos casos, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio con derecho a voto del Consejo Superior.

Art. 44º: Al Secretario General le corresponde:

- a) Autorizar los actos de las autoridades que estos Estatutos y las normas internas establecen;
- b) Desempeñarse como Secretario del Consejo Superior, tanto para acreditar la calidad de tales de sus miembros como para certificar la autenticidad de los acuerdos de aquél;
- c) Interpretar, en primera instancia, la reglamentación general de la Universidad y velar por su fiel cumplimiento;
- d) Otorgar los certificados oficiales de la Universidad, velar por la autenticidad de los títulos y grados y cautelar el archivo oficial de la Universidad;
- e) Asumir la conducción de los procesos electorales académicos que se realicen en la Universidad;
- f) Disponer y supervisar las investigaciones y sumarios que se realicen en la Universidad;
- g) Presentar al Consejo Superior la terna para el nombramiento del Contralor de conformidad al Art. 28º y las materias que el Contralor encuentre necesario informar al Consejo;
- h) Proponer al Rector el nombramiento del Pro Secretario General; y
- i) Asumir las demás funciones que la normativa universitaria le asigne.



Art.45º: El Pro-Secretario General será nombrado por el Rector a proposición del Secretario General, y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de este último.

Al Pro-Secretario General le corresponderá especialmente subrogar al Secretario General. No obstante, si la subrogancia se prolonga por más de un mes se procederá a nombrar un Secretario General Suplente, por el mismo procedimiento que se establece para el nombramiento del Secretario General Titular. Si el período de suplencia supera los seis meses corresponderá nombrar un nuevo Secretario General.

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art.46º: Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros en ejercicio con derecho a voto del Consejo Superior, citado especialmente para el efecto, a iniciativa del Gran Canciller, del Rector o de un tercio de los miembros en ejercicio del mismo Consejo.

Toda modificación de los Estatutos requiere la aprobación del Gran Canciller, y sólo tendrá eficacia jurídica una vez aprobados por él y publicados mediante Decreto de la Gran Cancillería.

Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule, promulgados por Decreto de Gran Cancillería N°1/2001 de 12 de enero, cuyo texto fue actualizado por Decreto de Gran Cancillería N° 4/2012 del 11 de julio de 2012 y Decreto de Gran Cancillería N° 3/2014 de 15 de julio.



**SOLICITUD DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL MAULE Y ENTIDADES EXTERNAS**

Fecha de solicitud: 05/Septiembre/2018

1. Identificación contraparte

Nombre institución contraparte	Universidad de Chile
Sitio web institución contraparte	www.uchile.cl
Nombre de contacto	Dr. Juan Arturo Squella Serrano
Cargo	Decano Facultad
Correo electrónico	asquella@ciq.uchile.cl

2. Antecedentes de la contraparte

Si es Universidad, indicar áreas de desarrollo, fortalezas, posición de rankings, etc.

Si es una organización no IES, especificar al menos tipo de organización, sector en que se desempeña, principales áreas de desarrollo, etc.

La Universidad de Chile es la institución de educación superior más antigua del país y una de las de mayor prestigio y tradición de América Latina, como lo prueban diferentes reconocimientos nacionales e internacionales. En el plano nacional, la Universidad de Chile recibe en términos relativos el mayor número de estudiantes con los mejores puntajes de ingreso, cuenta con un cuerpo académico de excelencia, con una alta productividad en el campo científico y en la creación artística y cultural, y está permanentemente vinculada a la reflexión y acción respecto de los problemas nacionales.

3. Descripción de actividades previas realizadas entre la UCM y la contraparte

- Postulación al Concurso "Primer concurso IDeA de I+D, FONDEF/CONICYT 2018" del proyecto: "Desarrollo y validación de un prototipo de ingrediente natural funcional encapsulado para elaboración de bebidas saludables con propiedades antienvjecimiento."
- Publicación en la revista Current Topics in Medicinal Chemistry: Dermal Collagen Stabilization and Spray Drying as an Encapsulation Strategy. Añazco et., 2018. Indexada en Web of

Science (ISI/WOS).

- Postulación al Concurso "Convocatoria Nacional Proyectos de Innovación 2018 de la Fundación para la Innovación Agraria" del proyecto: "Encapsulación de Bioactivos Naturales Frutícolas de la Región del Maule para Elaborar Bebidas Cosméticas de Interés Global".
- Jornada de vinculación: "Creación y Difusión de la Academia Científica de Estudiantes de Medicina de la Universidad Católica del Maule".

4. Plan de trabajo a desarrollar (Áreas de la Política de Vinculación con el Medio asociadas, acciones, fechas, responsables, resultados y productos esperados, etc.)

- Se realizarán jornadas de vinculación en investigación entre las universidades.
- Publicación de artículos científicos en el área.
- Postulación a distintos instrumentos para financiamiento.
- Intercambio de estudiantes y profesores de ambas universidades.

5. Importancia estratégica de suscribir el convenio (Uso interno: Facultad y UCM)

Fomentar las siguientes actividades:

- a) Estadías de académicos de la Universidad de Chile en la Universidad Católica del Maule o viceversa, por períodos variables según el programa a desarrollar, el que estará dirigido a la realización de trabajos conjuntos en áreas de interés recíproco.
- b) Actividades conjuntas y participación de científicos y expertos de ambas instituciones, a través de asesoría, cursos, seminarios, proyectos de investigación, y otros.
- c) Otorgamiento de facilidades a los estudiantes de pregrado y postgrado para realizar actividades en ambas universidades.

6. Identificación coordinador UCM del convenio (Uso interno: Facultad)

Nombre	Dr. Iván Castillo
Facultad	Medicina
Cargo	Director Departamento de Ciencias Pre-Clinicas
Correo electrónico	icastillo@ucm.cl

7. Declaración del Decano(a) de su interés por promover este acuerdo de colaboración

Nombre	Dr. Raúl Silva Prado
Firma y timbre	